



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

## RESOLUCIÓN ISDEMU-2020-0034

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las catorce horas con treinta minutos del seis de octubre de dos mil veinte. –**

El veintitrés de septiembre de dos mil veinte, se recibió solicitud de información con número de referencia ISDEMU-2020-0034, mediante la cual la ciudadana XXXXXX XXXXX XXXXX XXXXXX, requiere lo siguiente:

1. Presupuesto ISDEMU San Miguel 2020.
2. Planilla de Empleados por género.
3. Programas de salud dirigido a mujeres jóvenes de zonas rurales 2020.
4. Programas de alianzas estratégicas de salud dirigido a mujeres jóvenes de zonas rurales 2020.
5. Programas o políticas de atención especial a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.
6. Planes de alianzas estratégicas con otras instituciones para atención especial a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

El acceso a la información es un derecho humano fundamental, establecido con tal carácter en el Art. 6 de la Constitución de la República y una herramienta para la construcción de la ciudadanía que ayuda al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia y a la plena vigencia del Estado.

La Ley de Acceso a la Información Pública regula el derecho de acceso a la información pública, que consiste en el derecho de toda persona a solicitar y recibir el información generada, administrada o en poder no solo del Estado, sino también de aquellas personas naturales o jurídicas, que manejan o administran recursos públicos, información pública, bienes del Estado o Ejecutan actos de la función estatal, nacional o local.

En tal sentido, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER

formales previstos en los Arts. 66 de la LAIP, 50, 51, 52 y 54 del Reglamento de la ley (RELAIP).

### TRAMITACION

- I- Que tal como lo establecen los Arts. 66 de la LAIP y 53, 54 del RELAIIP, se procedió a la revisión de la presente solicitud; por lo que, una vez cumplidos los requisitos se admitió mediante auto de las once horas con treinta minutos del veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.
- II- Que de conformidad a lo establecido en los Art.70 de la LAIP y 53 del RLAIIP, se trasladó requerimiento de información al Programa Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, a la Rectoría Igualdad Sustantiva, a la Rectoría Vida Libre de Violencia, a la Unidad Financiera Institucional, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Relaciones Internacionales y Cooperación, por tener todas acceso a lo solicitado, trasladando respuesta los días veintinueve y treinta de septiembre de dos mil veinte y los días dos, cinco y seis de octubre de dos mil veinte.
- III- Que habiéndose recibido las respuestas a los diferentes requerimientos de información y para una mayor comprensión se consolidará la información en un solo documento, consignándose las fechas de cada una de las unidades generadoras de la información.

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Arts. 65, 71 y 72 de la LAIP, se RESUELVE:

- a) Concédase el acceso a la información disponible en los registros de ISDEMU, mediante el documento adjunto denominado:
- b) Notifíquese a la persona interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- c) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

Maria Gabriela Guerra Escobar  
Oficial de Información